



Municipalidad Provincial  
De Sullana



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01505-2017/MPS.**

Sullana, 14 de noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Sullana, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de marzo de 2017, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MPS.CS. PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE HOJUELA, QUINUA, AVENA CON HARINA TARWI Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2017, con un valor referencial de S/. 756,541.29 (Setecientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 29/100 soles) por la adquisición de 106,705.40 kilos de Hojuela, de acuerdo al estudio de mercado realizado, el mismo que permitiría la atención de los beneficiarios hasta el día Veintiuno (21) de febrero 2018;

Que, con fecha 19 de Julio de 2017 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MPS.CS. PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE HOJUELA, QUINUA, AVENA CON HARINA TARWI Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2017, al postor MLINERA DEL NORTE E.I.R.L. por el monto de S/. 664,320.25 (Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veinte con 25/100 soles), por la adquisición de 106,705.40 kilos de Hojuela; suscribiéndose para tal fin el Contrato N° 018-2017/MPS-SGL;

Que a la fecha 03 de noviembre de 2017, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, mediante Informe N° 619-2017-MPS/GDS-SGPA, comunica que al realizar su proyección de acuerdo al stock contratado, la ración completa (leche evaporada + hojuela), solo alcanzaría hasta las fechas, según detalle siguiente:

PRODUCTO	CONTRATO	BENEFIC.	UNIDAD DE MEDIDA	STOCK	OBSERVAC.
LECHE EVAPORADA ENTERA	N° 018-2017/MPS-SGL	9160	LATAS	246,611	CON LA CANTIDAD DE STOCK DE LECHE EVAP. SE PODRA ABASTECER HASTA 02 DIAS DE ABRIL 2018.
HOJUELA DE QUINUA, AVENA CON HARINA DE TARWI Y MACA PRECOCIDA CON VITAMINAS Y MINERALES	N° 028-2017/MPS-SGL	9160	LATAS	75,592.30	CON LA CANTIDAD DE STOCK DE LECHE EVAP. SE PODRA ABASTECER HASTA 21 DIAS DE FEBRERO 2018.

Que, la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 1978-2017/MPS-GAF-SG.L, de fecha 08 de noviembre de 2017, señala que teniendo en cuenta que el valor adjudicado con el valor referencial difiere en S/. 92,221.04 (Noventa y Dos Mil Doscientos Veintiuno con 04/100 soles), saldo a favor de la Entidad, la misma que surge a partir de la presentación de una oferta menor en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria, por la Adquisición de Hojuela, Quinua, Avena con Harina Tarwi y Maca Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche Año 2017. Asimismo considerando que al no tener stock del producto Hojuela, que permita atender con Ración completa a los beneficiarios para los meses de Febrero, Marzo y Abril (02 días) del año 2018, ya que el producto Leche Evaporada se cuenta con stock para la atención de beneficiarios hasta el mes de Abril (02 días);

Que, por otro lado indica, que se cuenta con los recursos presupuestales y que el monto a contratar equivale a 13.88% del contrato original, el cual no supera el 25%, se sugiere realizar la compra adicional del producto de Hojuela, Quinua, Avena con harina Tarwi y maca Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales;

Que, el artículo 34° numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante D.L. 1341, respecto a las modificaciones del Contrato, prescribe.- "(...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01505-2017/MPS.**

Que, por su parte el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante D.S. 350-2015-EF y modificado a través del D.S. 056-2017-EF), señala.- **Adicionales y Reducciones.**- "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 139° del Reglamento han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**;

Que, lo señalado anteriormente supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, en esa medida, esta Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, de los informes técnicos que obran en el expediente se advierte que el área usuaria ha sustentado el requerimiento de la prestación adicional, la ejecución de esta asciende al 13.88%, el contrato se encuentra vigente, y resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; teniendo en cuenta que el valor adjudicado fue de por la suma de S/. 664,320.25, existe un saldo a favor de la Entidad de S/.92,221.04, los cuales el área usuaria los requiere para abastecerse con una ración completa (leche + hojuela) a los beneficiarios del programa del Vaso de Leche para los meses de febrero y marzo de 2018;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1665-2017/MPS-GAJ de fecha 14.11.2017, recomienda:

- 1.- Que, se emita el acto resolutorio, aprobando la prestación adicional correspondiente a la Adquisición de Hojuela, Quinua, Avena con Harina Tarwi y Maca Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche Año 2017, para el cumplimiento de las metas trazadas, de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, el mismo que asciende a S/.92,221.04, que equivale a 13.88% del contrato original, de conformidad a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 139° de su Reglamento;
- 2.- Autorizar a la Subgerencia de Logística la elaboración de la adenda correspondiente.

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la prestación adicional correspondiente a la Adquisición de Hojuela, Quinua, Avena con Harina Tarwi y Maca Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche Año 2017, para el cumplimiento de las metas trazadas, de acuerdo a lo solicitado por la Subgerencia de Programas Alimentarios, el mismo que asciende a S/.92,221.04, que equivale a 13.88% del contrato original, de conformidad a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 139° de su Reglamento, en virtud a la parte considerativa del presente acto resolutorio.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Subgerencia de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

C.C.  
C.M.  
C.A.  
S.G.R.  
C.M.  
C.A.  
C.M.  
C.A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Prof. CÉSAR ANTONIO LEIGH ARIAS  
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
Secretaría General